

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES**

**PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS CALIFICADOS  
COMO LODOS DE DEPURADORA PROCEDENTES DE TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS**

**EXPEDIENTE CS/2021/07**

## ÍNDICE

CAPITULO I.- OBJETO DEL PLIEGO .....	3
CAPITULO II.- MANIPULACIÓN DE LOS LODOS.....	4
CAPITULO III.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.....	6
CAPITULO IV.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LODOS.....	8
CAPITULO V.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	8
CAPITULO VI. - FORMA DE ABONO DE LOS SERVICIOS .....	8
CAPITULO VII.– PENALIZACIONES Y OTRAS DEDUC-CIONES ECONÓMICAS.....	9

## **CAPITULO I.- OBJETO DEL PLIEGO**

### **Artículo 1.- OBJETO**

Es objeto del presente Pliego fijar las bases y condiciones que deben regir para la contratación del servicio de retirada, transporte y gestión de los lodos generados en tratamientos biológicos de aguas residuales (en adelante “lodos”) procedentes de las EDAR gestionadas por La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (en adelante SOMACYL) en la comunidad autónoma de Castilla y León.

La recogida, el transporte a tratamiento así como el propio tratamiento deberá cumplir con la normativa legal vigente sobre cada uno de los aspectos citados en la materia.

### **Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACION**

El contrato se aplicará y tendrá plena vigencia en la comunidad autónoma de Castilla y León. Se aplicará a las EDAR que posean tratamientos biológicos de aguas residuales con línea de deshidratación de fangos y que estén gestionadas por SOMACYL, a aquellas que pueda gestionar en el futuro e incluso aquellos encargos específicos que pudieran requerir los servicios objeto del contrato y respecto de los cuales se cursen órdenes específicas de actuación al contratista.

### **Artículo 3.- TRABAJOS OBJETO DEL PLIEGO**

La prestación de los servicios que se contratan comprende las siguientes actuaciones por parte del Adjudicatario:

- Carga de los lodos generados en las instalaciones de SOMACYL en los camiones o equipos de transporte del Adjudicatario.
- Transporte de los lodos en vehículos adecuados y con las correspondientes licencias y autorizaciones hasta las instalaciones de tratamiento final del adjudicatario.
- Descarga de los lodos en la instalación de tratamiento.
- Las correspondientes operaciones de valorización de los lodos en las instalaciones del Adjudicatario.

### **Artículo 4.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El Adjudicatario adaptará su trabajo en todo momento al cumplimiento de las ordenanzas municipales y demás legislación vigente en la comunidad autónoma en la que opere y estatal, así como la de cualquier indicación o modificación de procesos ordenados por SOMACYL.

El Adjudicatario del contrato deberá cumplir con sus obligaciones como empresario respecto a la prevención de riesgos laborales de sus empleados, atendiendo a todos los requisitos legales que establece la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Concretamente, elaborará una evaluación inicial de riesgos y una planificación de la actividad preventiva, requisito sin el cual se le podrán retener los pagos de certificaciones. En todo momento, durante la prestación del servicio, implantará y mantendrá las medidas de prevención previstas y documentará su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente. El Adjudicatario exigirá al gestor correspondiente en la primera visita a cada una de las EDAR, toda la información preventiva sobre Riesgos Laborales en relación con lo indicado en el R.O. 171/04 sobre la coordinación de actividades empresariales.

El Adjudicatario será responsable de todos los daños que se puedan causar a las personas o a las instalaciones como consecuencia del desarrollo de los trabajos de este pliego. Durante la realización de los trabajos de retirada de lodos no se producirá ningún tipo de contaminación que pueda afectar al aspecto estético de la depuradora, para lo cual el Adjudicatario procederá con la máxima celeridad a limpiar cualquier vertido accidental que se produzca durante las operaciones de carga y transporte de los residuos.

El contratista deberá designar un titulado competente que asumirá a todos los efectos las obligaciones derivadas de la Dirección de los trabajos y actividades a desarrollar para el presente servicio. Este director de los trabajos debe tener capacidad legal suficiente para:

- Ostentar la representación cuando sea necesaria su actuación en orden a las estipulaciones del contrato y a la buena marcha de los trabajos.
- Organizar la ejecución de los trabajos y poner en práctica las órdenes recibidas por SOMACYL.
- Desarrollar la labor de recurso preventivo o designar a la persona responsable de ello.
- Desarrollar las labores de interlocutor único ante SOMACYL debiendo estar localizable todos los días laborables en la comunidad de Castilla y León.
- Poseer la adecuada experiencia y formación en temas ambientales asociados al puesto.

El Adjudicatario dispondrá de contenedores con las características, medidas y capacidades adecuadas para la prestación del servicio en las EDAR's que así lo requieran y se compromete a colocar los contenedores que sean necesarios en cada planta, a fin de poder realizar correctamente la recogida y transporte de los mismos.

El adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en los artículos sucesivos.

El incumplimiento por parte del Adjudicatario, de las obligaciones indicadas en este u otro artículo del presente pliego, le hace responsable total y únicamente de los daños y perjuicios generados como consecuencia de este.

## **CAPITULO II.- MANIPULACIÓN DE LOS LODOS**

### **Artículo 5.- HORARIO DEL SERVICIO**

El horario preferente dentro del cual deben efectuarse las labores de retirada de fangos será de 8 de la mañana a 3 de la tarde de lunes a viernes. Se acordará por teléfono la retirada con la persona de contacto encargada de la gestión de la EDAR.

Cualquier modificación de horarios, adoptada por SOMACYL, será comunicada con suficiente antelación al Adjudicatario, con el fin de que éste se adecúe al nuevo horario.

### **Artículo 6.- RECOGIDA DE LOS LODOS**

La frecuencia de la retirada de los lodos vendrá determinada por la capacidad de almacenamiento de los residuos en las EDAR y por la producción de fangos de ésta y nunca deberá interferir con el normal funcionamiento de las instalaciones ni ocasionar problemas en el proceso o malos olores.

La orden de retirada de los lodos se dará por el responsable de la explotación directa de cada planta al responsable de la retirada y gestión de residuos y a SOMACYL con una antelación suficiente para no ocasionar problemas en las instalaciones. Se dispondrá de un máximo de dos días laborables desde el aviso para llevar a cabo la retirada de los residuos.

En el caso de que la recogida de fangos se realice desde una tolva, se emplearán camiones tipo bañera, estanco y que dispongan de cubiertas para evitar el desprendimiento de olores. Si la recogida de fangos se realiza mediante contenedores, se emplearán camiones portacontenedores de cadenas o gancho.

### **Artículo 7.- CONTROL DEL PESAJE**

El pesaje de los camiones se realizará de la siguiente manera:

- Durante la carga del camión estará presente el encargado u operario de la gestión de la planta en la que se retiran los lodos, que deberá firmar de forma reconocible el albarán de carga.
- En el albarán de carga deben figurar los siguientes conceptos: fecha y hora de recogida, tipo de residuo, centro de recogida, centro de destino, volumen del contenedor o de la tolva donde se retiran los fangos, matrícula del camión, nombre, DNI y firma del transportista.
- Posteriormente a la carga, el Adjudicatario debe acudir a una báscula autorizada previamente por SOMACYL, la cual deberá estar homologada y legalizada por el órgano competente. De esta manera se determinará la cantidad de lodo retirado por diferencia entre la pesada del camión cargado menos la tara de éste. Se podrán

autorizar varias básculas en todo el territorio para minimizar los costes de transporte.

SOMACYL se reserva el derecho de verificar mediante pesaje en báscula homologada cualquier partida de suministro. En este caso los gastos correrán a cargo de SOMACYL. La alteración de los datos reales de pesaje conllevará la pérdida de abono por parte de SOMACYL de la mercancía afectada.

### **Artículo 8.- TRANSPORTE DE LOS LODOS**

Las entidades ofertantes deberán disponer de los medios de transporte, propios o subcontratados, y del personal cualificado adecuado para el correcto transporte de los lodos. Además, dispondrá de las certificaciones, acreditaciones y permisos necesarios para el transporte de lodos conforme a la legislación vigente.

El transporte de lodos se realizará por cuenta y riesgo del Adjudicatario, el cual será el único responsable de que se efectúe de forma adecuada según la legislación vigente, quedando expresamente prohibida la carga que supere el máximo legalmente autorizado. SOMACYL no abonará, en ningún caso, los excesos de carga indicados.

El Adjudicatario, en lo relativo al transporte, deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El adjudicatario deberá presentar a SOMACYL antes del inicio de las actividades una relación de los transportistas encargados del servicio, así como de las matrículas y fichas técnicas de los vehículos de cada uno de ellos. Dichos vehículos deberán tener el tamaño y la capacidad de carga adecuada para la correcta realización del servicio y se adaptarán a las distancias y accesos a las tolvas de carga de las EDAR si las hubiese.

Será responsabilidad del adjudicatario que todos los vehículos encargados de los servicios cuenten con los certificados de ITV, libro de revisiones, póliza de seguro en vigor, etc.

En caso de que, durante la vigencia del contrato, se produjera algún cambio de transportista deberá notificarse a SOMACYL y enviar la información correspondiente antes de realizar cualquier recogida.

Durante el transporte, es necesario que los lodos vayan acompañados del documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino, en virtud del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

En lo posible, los recorridos de los vehículos se harán a través de itinerarios que eviten el paso por núcleos de población cuando éste se encuentre cargado.

### **Artículo 9.- DESTINO FINAL DE LOS LODOS**

Los lodos de las depuradoras de SOMACYL no están tratados por vía biológica, química o térmica mediante almacenamiento a largo plazo o cualquier otro tipo de procedimiento apropiado que reduzca de manera significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización. Por tanto, queda prohibida la aplicación directa al suelo (R10) de los lodos de las depuradoras del contrato en cualquier comunidad autónoma.

En consecuencia, el tratamiento final de los lodos deberá ser uno de los siguientes:

- **Operación de valorización R3** por la que se permite el reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes mediante operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas.
- **Operación de valorización R12** por la que se permite el reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes por vía química
- **Operación de valorización R13** por la que se permite el almacenamiento de los lodos en instalaciones autorizadas siempre y cuando estas cuenten con los permisos correspondientes. Este caso requiere que se indiquen dos destinos para los lodos, el almacenamiento y posterior tratamiento de los lodos en la instalación correspondiente.

La realización de una operación de valorización diferente a las mencionadas sin que haya sido comunicada y

aceptada por SOMACYL dará lugar a la rescisión del contrato con las penalizaciones que ello suponga.

En cualquier caso, el destino final de los lodos de las depuradoras de SOMACYL será en todo momento una instalación de tratamiento autorizada que cuente con todos los permisos necesarios, así como autorización ambiental (NIMA).

El adjudicatario deberá presentar cartas de compromiso de las distintas instalaciones que participarán en la ejecución del contrato en la memoria técnica a evaluar en el concurso.

La documentación requerida al adjudicatario provisional deberá contener los documentos de aceptación en planta de las distintas instalaciones implicadas en la ejecución del contrato, así como los NIMAS de éstas. Si dichos documentos no se encuentran, podrá no llevarse a cabo la adjudicación definitiva del contrato.

Cualquier cambio en el destino de alguno de los lodos de las depuradoras de SOMACYL, deberá ser comunicado en un plazo máximo de 5 días hábiles. En ese caso, antes de realizar cualquier recogida, deberá aportarse la documentación relativa a la nueva planta incluyendo el documento de aceptación y el NIMA correspondiente.

### **Artículo 10.- CONTROL DE LOS LODOS**

El Adjudicatario será responsable de realizar la totalidad de las analíticas requeridas según la legislación sectorial vigente en el momento. Específicamente, deberá realizar determinaciones de los parámetros de obligado cumplimiento que marcan el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre. La frecuencia de análisis para los lodos será de, al menos, cada seis meses (Anexo II A del R.D. 1310/1990).

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del R.D. 1310/1990, el Adjudicatario deberá remitir a SOMACYL los siguientes informes:

- Con periodicidad semestral: "Documento de información de los lodos", según el modelo especificado en el Anexo II de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, para cada partida de lodos procedente de una depuradora.

### **Artículo 11.- DOCUMENTACIÓN MENSUAL**

El adjudicatario deberá remitir a SOMACYL la siguiente documentación:

- Relación mensual de las cantidades de lodos deshidratados retirados, individualizada para cada una de las plantas objeto del servicio, indicando la información recogida en los albaranes.
- Albaranes de cada retirada de lodos de una estación de tratamiento de aguas residuales junto con el talón de pesada de la báscula autorizada.
- Documentos de traslado, especificándose el origen y destino del lodo transportado en cumplimiento del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El Adjudicatario podrá ser requerido por SOMACYL para presentar cualquier otro tipo de documentación que estime pertinente para realizar un seguimiento efectivo del destino de los lodos.

## **CAPITULO III.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 12.- INSTALACIONES ACTUALES**

A continuación, se describen las instalaciones donde se prestará el servicio objeto de este pliego. En la siguiente tabla se indica el nombre de la instalación, el lugar donde se ubica, la provincia, las toneladas de lodos generadas al año (cálculo orientativo según datos de 2020) y el tipo de almacenaje de los lodos.

<b>EDAR</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>LODOS ESTIMADOS (tn/año)</b>	<b>TIPO DE ALMACENAJE</b>
LA ADRADA	AVILA	25	TOLVA
SOTILLO DE LA ADRADA	AVILA	210	TOLVA
CASAVIEJA	AVILA	10	TOLVA
LANZAHÍTA	AVILA	110	TOLVA
PEDRO BERNARDO	AVILA	25	TOLVA
GAVILANES	AVILA	20	TOLVA
MIJARES	AVILA	20	TOLVA
MELGAR DE FERNAMENTAL	BURGOS	15	CONTENEDOR
ROA DE DUERO	BURGOS	90	CONTENEDOR
PRADOLUENGO	BURGOS	5	CONTENEDOR
OÑA	BURGOS	16	TOLVA
RIEGO DE LA VEGA	LEÓN	200	TOLVA
SAHAGÚN	LEÓN	350	TOLVA
STA. M <sup>a</sup> DEL PÁRAMO	LEÓN	60	TOLVA
BENAVIDES	LEÓN	300	TOLVA
CARRIZO	LEÓN	50	TOLVA
VILLORIA	LEÓN	720	TOLVA
FABERO - VEGA DE ESPINAREDA	LEÓN	5	TOLVA
ONZONILLA	LEÓN	50	TOLVA
VALENCIA DE DON JUAN	LEÓN	600	CONTENEDOR
POLA DE GORDÓN	LEÓN	5	CONTENEDOR
RIAÑO	LEÓN	5	CONTENEDOR
PAREDES DE NAVA	PALENCIA	700	TOLVA
VILLARRAMIEL	PALENCIA	260	TOLVA
LA ALBERCA	SALAMANCA	200	CONTENEDOR
ALBA DE TORMES	SALAMANCA	640	CONTENEDOR
ABADES	SEGOVIA	60	CONTENEDOR
EL ESPINAR	SEGOVIA	400	TOLVA
SAN RAFAEL	SEGOVIA	105	CONTENEDOR
RIAZA	SEGOVIA	300	CONTENEDOR
SEPÚLVEDA	SEGOVIA	50	CONTENEDOR
TURÉGANO	SEGOVIA	40	CONTENEDOR
GARRAY	SORIA	5	TOLVA
MEDINACELI	SORIA	35	CONTENEDOR
ALAEJOS	VALLADOLID	80	CONTENEDOR
CABEZÓN DE PISUERGA	VALLADOLID	550	TOLVA

<b>CARPIO</b>	VALLADOLID	45	TOLVA
<b>FUENSALDAÑA</b>	VALLADOLID	180	CONTENEDOR
<b>MEDINA DE RIOSECO</b>	VALLADOLID	240	CONTENEDOR
<b>MOJADOS</b>	VALLADOLID	280	TOLVA
<b>OLMEDO</b>	VALLADOLID	550	TOLVA
<b>RENEDO</b>	VALLADOLID	160	TOLVA
<b>SANTOVENIA DE PISUERGA</b>	VALLADOLID	240	TOLVA
<b>VIANA DE VEGA</b>	VALLADOLID	130	TOLVA
<b>MORALES DE TORO</b>	ZAMORA	70	CONTENEDOR
<b>VILLALPANDO</b>	ZAMORA	150	TOLVA
<b>TONELADAS TOTALES</b>		<b>8361</b>	<b>toneladas</b>

### **Artículo 13.- OTRAS INTALACIONES**

Tal como se indica en el artículo 2, el número de instalaciones puede aumentar durante el periodo del contrato, estando el Adjudicatario obligado a realizar el servicio en estas nuevas EDAR o aquellas actuaciones puntuales en otras instalaciones que requiera SOMACYL siempre y cuando los lodos procedan de tratamientos biológicos y cumplan con la legislación vigente.

## **CAPITULO IV.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LODOS**

### **Artículo 14.- CALIDAD DE LOS LODOS**

Los lodos procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales a cargo de SOMACYL se someten a un proceso de espesado, floculación química y deshidratación mecánica mediante decantadores centrífugos, filtros banda, filtros prensa u otro tratamiento equivalente. El contenido de materia seca se encuentra en condiciones normales entre el 15 y el 22%, por lo que serán manipulables mediante paleo.

Temporalmente podrán admitirse sequedades menores como consecuencia de anomalías del proceso siempre y cuando sea de manera puntual y en la siguiente recogida se vuelva a alcanzar una sequedad normal.

## **CAPITULO V.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **Artículo 15.- PLAZO**

El plazo de ejecución del contrato será de 1 año desde la firma del contrato, si bien podrá acordarse su prórroga por otro año más, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La fecha estimada de inicio de contrato es el 1 de agosto de 2021.

Durante el periodo de vigencia del contrato se incorporarán al mismo las nuevas instalaciones de depuración gestionadas por SOMACYL que puedan llegar a entrar en servicio en Castilla y León.

## **CAPITULO VI. - FORMA DE ABONO DE LOS SERVICIOS**

### **Artículo 16.- ABONO DE LOS SERVICIOS**

El abono de los servicios se realizará mediante certificaciones mensuales, referidas cada una de ellas a la cantidad en toneladas de lodos tratados y gestionados correctamente por el Adjudicatario ese mes, multiplicado por el precio por tonelada ofertado para el presente servicio.

Para proceder al pago de la factura será necesario haber recibido con anterioridad el informe mensual de gestión



correspondiente. Cada certificación mensual se presentará desglosada por partidas de lodo gestionadas de cada EDAR.

Se detraerán de los pagos las penalizaciones que se produjeran al mes siguiente de haberse comunicado.

Serán por cuenta del contratista todos los gastos que genere la prestación del servicio, en las condiciones ofertadas, y cumpliendo los objetivos y condiciones impuestos en el presente Pliego de Bases, incluidos, en consecuencia, los siguientes gastos con carácter no exhaustivo:

- a) Gastos de personal para la realización de los trabajos previstos en el Pliego.
- b) Gastos de transporte de lodos desde las EDAR hasta las instalaciones finales, que incluye la adquisición de los vehículos y los contenedores de residuos, el combustible, las reparaciones, inspecciones técnicas, etc.
- c) Gastos derivados del pesaje de los residuos transportados.
- d) Gastos de canon de vertido, si los hubiere, en el punto de entrega final de los lodos.
- e) Gastos derivados de la realización de las analíticas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente.
- f) Impuestos y recargos inherentes a la prestación del servicio y tramitación de autorizaciones, permisos o licencias que fueren necesarios.
- g) Gastos administrativos y de comunicación (teléfono, material oficina, ordenador, etc)
- h) Suscripción de una póliza de seguros con cobertura igual o superior al importe del contrato por siniestro que cubra la responsabilidad civil y ambiental derivada de la prestación del servicio, extensiva a la actuación del personal que de manera permanente, temporal o accidental, se encuentren en las instalaciones.
- i) Gastos para instaurar los medios necesarios para el cumplimiento de las normativas de Seguridad y Salud vigentes de los que sea responsable el Adjudicatario.
- j) Cualquier tasa que grave la gestión de lodos.
- k) Indemnizaciones por los daños ocasionados a terceros en el caso de ser imputado el Adjudicatario.

## **CAPITULO VII. – PENALIZACIONES Y OTRAS DEDUC-CIONES ECONÓMICAS**

### **Artículo 17.- CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES**

Con independencia de otras responsabilidades legales en que el Adjudicatario pueda incurrir por incumplimiento de la normativa vigente. Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en este Pliego se calificarán como faltas, que podrá ser Leves, Graves o Muy graves.

#### **Faltas Leves:**

Tendrá consideración de faltas leves:

- La imperfección no reiterada en la prestación del servicio, relativa tanto a la calidad de los trabajos, insuficiencia de medios, estado, conservación y mantenimiento de vehículos y material, ritmo de ejecución de los trabajos, siempre que no se encuentren definidas como infracciones graves o muy graves.
- La interrupción en la prestación del servicio por un plazo inferior a 1 día laborable.
- La falta de envío de la información requerida o su retraso.

#### **Faltas Graves:**

Tendrá consideración de faltas graves las siguientes:

- La interrupción en la prestación del servicio por un plazo superior al establecido para las faltas leves y no superior a 3 días laborables.
- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en un año.

- Los incidentes ocasionados por el personal del contratista adscrito a los servicios contratados, por tratos incorrectos, o por anomalías en la recogida de lodos o en la realización de la limpieza.
- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre evitación de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad, una vez apercibido formalmente el contratista y no haberlas éste cumplimentado.
- No estar al corriente de las primas de seguro obligatorio de los vehículos que prestan el servicio.
- Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente Pliego, no merezcan la calificación de muy graves y que, por su naturaleza, no deban ser comprendidas en las leves.

Faltas Muy Graves:

Tendrá consideración de faltas muy graves las siguientes:

- No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados el día fijado en el contrato.
- El incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por SOMACYL con carácter de urgente.
- Verter o descargar en lugar no autorizado los productos y residuos de los trabajos.
- La interrupción en la prestación del servicio por un plazo superior a 3 días laborables.
- La reiteración de tres faltas graves en un año.
- La realización de operaciones de valorización diferentes a las indicadas en el artículo 10.

**Artículo 18.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

Una vez que por parte de SOMACYL se haya dictaminado una falta en la prestación del servicio y haya sido calificada como leve, grave o muy grave, se procederá a imponer al Adjudicatario una multa que se deducirá de las certificaciones mensuales. El importe de las sanciones son las siguientes:

- Las faltas leves podrán ser sancionadas con multas de 300 a 1.000 €.
- Las faltas graves podrán ser sancionadas con multas de 1.000 a 2.000 €.
- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de 2.000 a 5.000 €.

Las faltas muy graves podrán conllevar la resolución del contrato y pérdida de la fianza definitiva, sin indemnización alguna para el contratista.

